



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"  
*Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqanmanla karun*



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **157**-2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

09 NOV. 2021

### VISTOS:

El Memorandum N° 1815-2021-GRAP/06/GG de fecha 08/11/2021; el Informe N° 563-2021-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 08/11/2021; Informe N° 1898-2021-GRAP/07.04 de fecha 05/11/2021, la solicitud de ampliación de plazo contractual por el periodo de 10 días calendarios, solicitado mediante Carta N° 002-2021 de fecha 22/10/2021 por el Contratista **MULTISERVICIOS W&C E.I.R.L.** registrado con SIGE N° 00018565, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se tiene que como consecuencia del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 049-2021-GRAP-1, para la **Adquisición de Madera**, para el proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.P. N° 54002 SANTA ROSA e I.E.S. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY – REGIÓN APURIMAC**", resultado ganador de la Buena Pro el postor la Empresa **MULTISERVICIOS W&C E.I.R.L.**, habiéndose perfeccionado el Contrato con la recepción de la Orden de Compra N° 0001847-2021 por el monto de **S/. 49,011.00** y con un plazo de entrega de 15 días calendario, la misma que ha sido notificada con fecha 05/10/2021;

Que, el Representante de la Empresa Contratista **MULTISERVICIOS W&C E.I.R.L.**, en fecha 25/10/2021 presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 002-2021, solicitando "**Ampliación de Plazo**" por el periodo de 10 días calendarios, referente a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001847, documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 00018565 de fecha 22/10/2021. Argumentando que:

(...) Solicita ampliación de plazo de 10 días calendarios, siendo causal el paro cocalero regional en Madre de Dios, cabe resaltar que nosotros traemos directamente de Madre de Dios los bienes en referencia mencionado y no se nos permite el paso de nuestro vehículo de carga, motivo por el cual recurrimos a las instancias correspondientes; la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, adjuntamos fotografías, noticias y de ser el caso videos con fechas correspondientes para corroborar el paro regional cocalero".

Que, en el presente caso, el Ingeniero Guido Elguera Curi, en su condición de Residente de Obra del Proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.P. N° 54002 SANTA ROSA e I.E.S. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY – REGIÓN APURIMAC**", en fecha 27/10/2021, emite el Informe N° 399-2021-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-GEC, en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001847 de fecha 04/10/2021, bajo responsabilidad, sustento y demás consideraciones y detalles que se describen textualmente a continuación, según informe:



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"  
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watanam qispisqanmantu karun"



(...) Visto la Carta de solicitud de ampliación de plazo presentado por el proveedor, en el cual justifica la demora por existir una paralización y bloqueo de la carretera interoceánica en la región de Madre de Dios, el proveedor adjunta notas periodísticas y fotografías de la paralización, revisando la documentación adjunta a la carta, se puede corroborar la veracidad de la existencia del bloqueo de la vía en mención, por tal razón esta Residencia sugiere aceptar la ampliación de plazo por 10 días calendarios (...);

Que, ahora bien, mediante el Informe N° 211-2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL de fecha 29/10/2021, emitido por el Profesional de Planta de la Sub Gerencia de Obras, Abog. Vladimir Fortunato Carrasco León, insta al Sub Gerente de Obras, ello, bajo responsabilidad, sustento legal y demás consideraciones y detalles que se describen textualmente a continuación, según informe: (...)

**OPINION:** si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado y Su reglamento faculta a los contratistas solicitar ampliaciones de plazo; sin embargo, dichas solicitudes deben cumplir ciertos presupuestos

1. **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**, entiéndase este primer presupuesto como el hecho regenerador de atraso, aquella situación u hecho que le imposibilita al proveedor culminar sus prestaciones de manera oportuna y eficiente. En el presente caso el "PARO DE COCALEROS DE MADRE DE DIOS" Sin embargo, dichas solicitudes deben ser debidamente comprobados de conformidad al artículo 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado En el caso concreto, el que suscribe el presente no encontré documento o medio probatorio que acredite fehacientemente dichos argumentos expuestos por el contratista, más solamente se verifica 06 "pequeñas" tomas fotográficas y que ninguna de ellas tiene fiabilidad más aún cuando dichas tomas no cuentan con fecha cierta.
2. El plazo, la norma indica que, el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización". En el presente caso el proveedor no indica en su carta, cuándo o en qué fecha se habría generado el hecho generador del atraso (PARO DE COCALEROS EN LA REGION MADRE DE DIOS) por lo que esta omisión no precisa en qué fecha debería de presentarse dicha petición conforme a Ley.
3. **NORMA APLICABLE RESPECTO A LAS AMPLIACIONES DE PLAZO DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS** Respecto a las ampliaciones de Plazo Contractual se cita el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley N° 30225 menciona lo siguiente:

- El TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, reza lo siguiente Artículo 34.9 "El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establece el reglamento".
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 32225 - Artículo 158 - Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**
- Asimismo, el artículo 158 2. Menciona: "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional a de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

### LA OPINION N° 074-2018/DTN menciona

(...) Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de esto y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento

#### 4. RESPECTO AL INFORME DE LA REFERENCIA:

En el informe de referencia, ingeniero Guido Elguera Curi, Residente del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa E IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región de Apurímac" sugiere ACEPTAR LA AMPLIACION DE PLAZO, dicha sugerencia de aceptación por haberse corroborado su veracidad", al respecto debo manifestar mi postura contraria, motivadas por los argumentos expuestos líneas arriba.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



487

### CONCLUSIONES:

1. Concluyo dando opinión **DESFAVORABLE** a la solicitud en la CARTA N° 002-2021 de fecha 22/10/2021, Sr. José Calvo Rojas representante de la empresa contratista **Multiservicios W&C EIRL**, por los argumentos de hecho y derecho expuestos en los análisis del presente escrito. (...)

### RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda a su persona encargada de la Sub Gerencia de Obras, opinar la **DENEGACION** de la denominada "**Ampliación de Plazo por 10 días calendarios**", solicitada por José Calvo Rojas representante de la empresa contratista **MULTISERVICIOS W&C E.I.R.L.**, en fecha 22 de octubre de 2021, en virtud al Informe de la referencia y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los análisis del presente escrito. Se recomienda cursar al Área de Administración de G.R.Ap., a efectos de proseguir con los siguientes actos administrativos y consecuentemente su emisión mediante Acto Resolutivo. (...);

Actuados que son derivados al Gerente de Infraestructura, mediante Informe N° 2780-2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 29/10/21, instando, se deniegue la **solicitud de "Ampliación de Plazo"**, por un plazo de 10 días calendarios, solicitada por José Calvo Rojas, representante de la empresa contratista **MULTISERVICIOS W&C E.I.R.L.**, en fecha 22/10/21, efectuada mediante la Carta N° 002-2021, con SIGE N° 18565, en virtud a los informes de la referencia y los fundamentos de hecho y derecho expuestos;

Que, complementariamente, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, emite el Informe N° 1898-2021-GRAP/07.04 - de fecha 05/11/21, Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo - **Orden de Compra N° 0001847-2021**, ello, bajo responsabilidad, sustento legal y demás consideraciones y detalles que se describen textualmente a continuación, según informe: (...) En ese sentido, estando a los informes técnicos desfavorables del Área Usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo, presentada por la empresa contratista **MULTISERVICIOS W&C E.I.R.L.**, **por no contar con el sustento debido ni acreditar el inicio y fin del hecho generador del atraso**; lo cual imposibilita determinar si la solicitud ha sido presentado dentro o fuera del plazo legal previsto por el numeral 158.2 del artículo 158 del acotado Reglamento. (...) Recomendando se eleve el informe a la Gerencia General Regional para que proceda conforme a su competencia". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 08/11/2021 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 563-2021-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante el Memorandum N° 1815-2021-GRAP/06/GG en fecha 08/11/2021, dispuso se atienda el documento de acuerdo a la previsto por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 697-2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 09 de noviembre del 2021;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001847 de fecha 04/10/21**, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto de la Orden de Compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos; en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanla karun"



en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por un plazo de 10 días calendarios, solicitada por José Calvo Rojas representante de la empresa contratista **MULTISERVICIOS W&C E.I.R.L.**, en fecha 22 de octubre de 2021, efectuada mediante la CARTA N° 002-2021, con SIGE N° 00018565, y de los informes técnicos, **se advierte que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001847 de fecha 04/10/21, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, este contrato establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista **MULTISERVICIOS W&C E.I.R.L.**, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
3. La Empresa Contratista **MULTISERVICIOS W&C E.I.R.L.**, está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001847 de fecha 04/10/21, entre estas, el plazo de entrega;
4. De la solicitud de "Ampliación de Plazo"; por el periodo de 10 días hábiles, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001847 de fecha 04/10/21, solicitado por la Empresa Contratista **MULTISERVICIOS W&C E.I.R.L.**, en fecha 22/10/2021, mediante Carta N° 002-2021, registrado con SIGE N° 00018565, se observa que este carece de sustento técnico y legal, debido a que:
  - a) Con Informe N° 2780-2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 29/10/2021, la Sub Gerente de Obras, con referencia a los informes: Informe N° 211-2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL e Informe N° 399-2021-GRAP/GRI/13/SO/RO-GEC del Residente de Obra, señala: (...) proseguir con los siguientes actos administrativos, y opina la denegación de la denominada "Ampliación de Plazo" por 10 días calendarios", solicitada por el José Calvo Rojas representante de la empresa Contratista **MULTISERVICIOS W&C E.I.R.L.**, en virtud al informe de la referencia y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los análisis del presente escrito.
  - b) El Contratista con relación a las obligaciones contraídas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001847 de fecha 04/10/21, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto sobre el plazo de entrega, según la orden de compra (...);
5. Además, se observa que, con relación a la solicitud de "Ampliación de Plazo", por un plazo de 10 días calendarios, se han emitido informes técnicos y opiniones desfavorables por parte del Profesional de Planta de la Sub Gerencia de Obras, de la Sub Gerencia de Obras, y de la Directora de Abastecimiento,



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"

*Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqanmanta karun*



487

Patrimonio y Margesí de Bienes de la Entidad, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001847 de fecha 04/10/21** y la normativa de contrataciones del estado;

- Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; la petición de ampliación de plazo solicitada mediante la Carta N° 002-2021, registrado con SIGE N° 00018565; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo"** por el periodo de 10 días calendarios con relación a la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001847 de fecha 04/10/21**, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por la Empresa Contratista **MULTISERVICIOS W&C E.I.R.L.**, por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 10 días calendarios, con relación a la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001847 de fecha 04/10/21**, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por la Empresa Contratista **MULTISERVICIOS W&C E.I.R.L.**, por **carecer de sustento técnico y legal**, teniendo en consideración lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, en EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución al Contratista **MULTISERVICIOS W&C E.I.R.L.**, a su correo electrónico contractual: [calvojose222@gmail.com](mailto:calvojose222@gmail.com), y; a su domicilio contractual: Mza. C, lote 4, APV Jardines del Inca - Cusco, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA**, a la Empresa Contratista **MULTISERVICIOS W&C E.I.R.L.**, mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones bajo responsabilidad, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001847 de fecha 04/10/21**, y la normativa de contrataciones del estado.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente de Obras - Ingeniero Guido Elguera Curi; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**ING. ERICK ALARCON CAMACHO**  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC